



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0419/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 55, párrafos primero y segundo; y 56, párrafo primero; y se deroga del artículo 56, el segundo párrafo, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. La madre y el padre tienen la obligación de declarar el nacimiento. La Dirección del Registro Civil levantará, de manera gratuita, el registro del nacimiento y expedirá la primer acta de la misma forma.

Los médicos, matronas o personas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Registro Civil dentro de los diez días siguientes. La misma obligación tiene la persona que sea propietaria o arrendataria, en cuyo domicilio haya tenido lugar el nacimiento.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

...

ARTÍCULO 56. Las personas que, estando obligadas a **dar el aviso establecido en el segundo párrafo del artículo anterior**, lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas por el jefe de la oficina, **atendiendo a las circunstancias de cada caso**, con una multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA